

DEV

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS  
FORMULADA POR EBCO S.A., TITULAR DEL PROYECTO  
“EDIFICIO AITUÉ - SPP”**

**RES. EX. N° 5 / ROL D-139-2022**

**Santiago, 4 de abril de 2025**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley 19.880”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N°2452, de 31 de diciembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que indica; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO ROL D-067-2021**

1º Por medio de la Res. Ex. N° 1/ Rol D-139-2022, de 19 de julio de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) formuló cargos a EBCO S.A., (en adelante e indistintamente, “titular” o “empresa”) titular de la Unidad Fiscalizable denominada “Edificio Aitue - SPP”, ubicada en Los Canelos N° 76, comuna de San Pedro de la Paz, Región del Biobío. Dicho hecho constitutivo de la infracción imputada, consiste en “[l]a obtención, con fecha 28 de septiembre de 2021, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 66 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona II”.

**Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile**



2º Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 16 de agosto de 2022, Hernán Besomi Tomas, en representación de EBCO S.A., presentó un programa de cumplimiento, junto a los antecedentes que acreditan sus facultades de representación. Así mismo, solicitó ser notificado a los correos electrónicos que indicó en su presentación.

3º Dicho Programa de Cumplimiento, fue aprobado -con correcciones de oficio- mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-139-2022, de 23 de enero de 2021. Asimismo, en dicho acto administrativo se hizo presente que, en caso de incumplirse las obligaciones contraídas, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA.

4º Dicha Resolución, fue notificada con fecha con fecha 25 de enero de 2021, mediante el correo electrónico señalado por el titular.

5º Luego, mediante Res. Ex. N° 3 / Rol D-139-2022, esta Superintendencia requirió de información al titular, respecto de la implementación de las medidas de mitigación de las emisiones provenientes de la Unidad Fiscalizable; junto a la descripción de la forma de uso de las medidas de mitigación de ruido implementadas, acompañando fotografías fechadas y georreferenciadas que den cuenta de su uso al momento de estar en funcionamiento de maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido.

6º Posteriormente, con fecha 02 de abril de 2025, Hernán Besomi Tomas, en representación del titular, evacuó una solicitud de ampliación del plazo para remitir la información solicitada en la Res. Ex. N° 3 / Rol D-139-2022. Funda su solicitud, en la necesidad de la necesidad de recabar todos los antecedentes necesarios para una adecuada presentación de información que facilite la comprensión de las consideraciones del titular respecto del expediente de fiscalización DFZ-2023-209-VIII-NE. Además, presentó nuevos antecedentes actualizados, que acreditan sus facultades de representación.

7º Así mismo, solicitó ser notificado de las próximas resoluciones que se dicten en el presente procedimiento, a los correos electrónicos que indicó en su presentación.

8º Sobre dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Respecto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

9º Al respecto, cabe tener presente que la ampliación de plazos fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo.

**Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile**



Así mismo, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazos solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros.

**RESUELVO:**

**I. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZOS PARA DAR RESPUESTA AL TRASLADO CONFERIDO EN LA RES. EX. N° 4/ Rol D-139-2022,** en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880 y artículo 62 de la LOSMA, otorgando **dos (2) días hábiles adicionales** para remitir la información requerida. Los días adicionales de plazo se contarán desde el vencimiento del plazo original.

**II. TENER PRESENTES LOS CORREOS ELECTRÓNICOS** presentados por el titular para las notificaciones de las resoluciones que esta Superintendencia dicte en el contexto del presente procedimiento.

**III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** a don Hernán Besomi Tomas, representante legal de EBCO S.A., a las siguientes casillas de correo electrónico: jimmy.gutierrez@ebco.cl; [REDACTED]

**Álvaro Dorta Phillips**  
**Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Notificación:**

- Hernan Besomi Tomas, en representación del titular, a las casillas de correo electrónico: [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]
- Claudia Yáñez Lemus, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Karina Cuevas Urrutia, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Carolina Aparicio Molina, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Carolina Palma Weil, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Paola Canessa Derout, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Carlos Jiménez Contreras, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Andrés Richter Rocha, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Zelim Giacaman Sánchez, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Julio Hernán Fernández Fuentes, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Kimberly Spranger Fernández, a la casilla electrónica: [REDACTED]

C.C.

- Oficina Regional Biobío. SMA.

**Rol D-139-2022**

**Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile**

